

Ingenieros de Caminos señores Delgado Leira y Díaz Pavón, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 072358, de 20 de febrero de 1978, con un presupuesto total de ejecución material de 19.728.637,83 pesetas, en tanto no resulte modificado por el adicional a dicho Proyecto, suscrito por los mismos autores en marzo de 1978, y por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo y Accidentes, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Décima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesario, tanto en el tramo en que se sitúan las obras como en los inmediatos de aguas abajo, a efectos de que no se perturben las condiciones de la circulación hidráulica.

Undécima.—El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Decimotercera.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

Autorizar la petición presentada por doña Ana María Beltrán Gómez y otros, solicitando la concesión de terrenos de dominio público del cauce del río Benamargosa, en el término de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a cultivos agrícolas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito en Málaga y junio de 1974 por el Ingeniero de Caminos don José Escolano Bueno, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000024, de 23 de septiembre de 1974; y que tiene un presupuesto de ejecución material de 726.290,20 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligados los autorizados a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres, o trabajos, sin derecho a indemnización a los autorizados. Estos conservarán las obras en perfecto estado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los autorizados, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon anual de ocupación, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho de indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los autorizados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado evitando toda clase de desprendimientos y procederán sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras que puedan ir a parar al cauce.

Décima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual los autorizados habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Undécima.—Los concesionarios no podrán dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas y no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor, solamente podrán ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Duodécima.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las obras.

Decimotercera.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Los autorizados habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público,

18253

RESOLUCION de 4 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Ana María Beltrán Gómez y otros, de los terrenos de dominio público del cauce del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a cultivos agrícolas.

Doña Ana María Beltrán Gómez, don José Clavero García, don José Beltrán Fortes y don Antonio Barranguero Cotilla, ha solicitado la concesión de los terrenos de dominio público del cauce del río Benamargosa, colindantes con fincas de su propiedad, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a cultivos agrícolas, y este Ministerio ha resuelto:

a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,40 pesetas por metro cuadrado que se aplicará sobre toda la superficie de dominio público que se ocupe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimoquinta.—Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

18254

RESOLUCION de 4 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por don Alberto Girela del Paso, para cubrir un tramo del barranco de Doña Juana, linde de una finca de su propiedad, para sanear la zona, en término municipal de Huétor-Vega (Granada).

Don Alberto Girela del Paso ha solicitado autorización para cubrir un tramo del barranco de Doña Juana, linde de una finca de su propiedad, para sanear la zona, en término municipal de Huétor-Vega (Granada), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Alberto Girela del Paso para realizar obras de cubrimiento de un tramo del barranco de Doña Juana, colindante con una finca de su propiedad, en el barrio de Los Ribetes, en término municipal de Huétor-Vega (Granada), quedando legalizadas las obras ya construidas y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Granada y 1 de diciembre de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Higuera Muñoz, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 062638, de 24 de diciembre de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 198.871,70 pesetas, y a los planos que figuran en el expediente, suscritos en Granada y julio de 1977, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El autorizado queda obligado a construir, si fuese necesario a juicio de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, el dispositivo necesario para crear la velocidad con que se desaguan las máximas avenidas, así como las transiciones de sección que dicho Organismo estime precisas.

Tercera.—La total acomodación de las obras al Proyecto y plano indicados deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la explotación como durante la construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del autorizado, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público del cauce afectado, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El autorizado será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autorizan ocupar se dedicarán a terraza de un establecimiento del autorizado. Los mismos no perderán en ningún caso su carácter de manial y no se podrán destinar a la construcción de edificios industriales, salvo que fueran autorizados en el expediente correspondiente, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas que afecten a los mismos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa

aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El uso que se da a los terrenos de la cobertura no podrá transmitir a la misma cargas superiores a las que pueda soportar siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de someterla a cargas superiores.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el autorizado de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a la limpieza y conservación de las obras para su buen funcionamiento, esencialmente como desagüe.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Decimocuarta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimoquinta.—El autorizado habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,017 pesetas por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

18255

RESOLUCION de 23 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para continuar la perforación de una galería en la margen izquierda del barranco del Carmen, en término municipal de Santa Cruz de La Palma, a favor de la Comunidad de Aguas «Morera».

La Comunidad de Aguas «Morera», ha solicitado autorización para ejecutar obras de perforación de una galería en la margen izquierda del barranco del Carmen, en término municipal de Santa Cruz de La Palma, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de Comunidad de Aguas «Morera», los primeros 208,50 metros de la galería emboquillada en la margen izquierda del barranco del Carmen, a la cota barométrica de 714 metros sobre el nivel del mar, en el monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), que se desarrollan en dicho monte de propios con una alineación recta de 348,59º centesimales de rumbo, respecto al Norte verdadero.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «Morera», para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de una alineación recta de 1.791,50 metros de longitud con 348,59º centesimales de rumbo, respecto al Norte verdadero, que comienza a los 208,50 metros de la bocamina que se legaliza en el apartado A de esta Resolución y mediante un ramal que comienza a los 2.000 metros de la bocamina y tiene una alineación recta de 1.135 metros y 0,00º centesimales de rumbo, también respecto al Norte verdadero, todo con sujeción a las siguientes condiciones: